



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

Mocoa, 22 de octubre 2024.

Diputado
WILIAN ANDRÉS BOTINA
Presidente
Asamblea Departamental
Ciudad.

Rdo: Oct. 22. 2024
3:15 p.m
Asamblea Dptal.
Elizabeth
P.O. 1162

ASUNTO. - Remisión Proyecto de Ordenanza.

Cordial Saludo,

Respetuosamente, remito para su estudio y aprobación por parte de la corporación, el proyecto de ordenanza titulado: "Por medio de la cual se efectúan unas modificaciones al Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ordenanza 858 del 30 de julio de 2022, se adjunta el proyecto de ordenanza en original y siete (7) copias, junto con la correspondiente exposición de motivos. Asimismo, se ha enviado una copia digital al correo electrónico putumayoasamblea17@gmail.com.

Hasta otra oportunidad.



~~EDGAR ORLANDO GONZALEZ ORTEGA~~
~~Secretario de Servicios Administrativos con funciones~~
~~de Gobernador Departamento del Putumayo (E)~~
~~Decreto 305 del 19 de octubre de 2024~~

Anexo: lo enunciado.

Elaboró	Janet Fajardo Insuasti	Profesional Universitario	Secretaría de Hacienda Departamental	<i>[Signature]</i>
Revisó	José Darío Ossa Samboni	Secretario de Hacienda (E)	Secretaría de Hacienda Departamental	<i>[Signature]</i>



PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

()

Por medio de la cual se efectúan unas modificaciones al Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial los consagrados en los Artículos 287 numeral 3, 300 numeral 4, y 338 de la Constitución Política de Colombia, y el Artículo 19 numeral 2 de la Ley 2200 de 2022.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modifíquese el artículo 276° de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 276. DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, concesiones de obra pública o adiciones a estos, con el Departamento del Putumayo, sus entidades descentralizadas o esquemas asociativos territoriales en los cuales el Departamento sea socio, deberán realizar una contribución a favor del Departamento del Putumayo. Esta contribución será del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o de la respectiva adición, siempre que las obras se ejecuten dentro de la jurisdicción del departamento o involucren un aporte del mismo.

En caso de que el proyecto cuente con participación financiera del Departamento, la contribución será proporcional al aporte de este.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino al fondo de seguridad y convivencia del departamento del Putumayo una contribución del dos punto cinco (2.5) por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que hayan sido otorgadas o suscritas a partir de la fecha de vigencia de la Ley 1106 de 2006.

Autorízase al Gobernador del Departamento del Putumayo para celebrar convenios interadministrativos con el Gobierno Nacional para dar en comodato inmuebles donde deban construirse las sedes de las estaciones de policía.”



ARTÍCULO SEGUNDO. – Modifíquese el artículo 277° de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 277. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la contribución lo constituye:

1. La suscripción de contratos de obra pública con el Departamento del Putumayo o con sus entidades descentralizadas o con esquemas asociativos territoriales en los cuales el departamento sea socio siempre y cuando las obras se ejecuten en la jurisdicción del Departamento del Putumayo o que el proyecto cuente con participación financiera del Departamento, y la adición al valor de estos.
2. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales."

ARTÍCULO TERCERO. – Modifíquese el artículo 291° de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 291. HECHO GENERADOR. De conformidad con las características esenciales de las estampillas definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, podrá constituirse en hecho generador de las estampillas la suscripción o expedición de actos, contratos o negocios jurídicos de carácter documental, de sus órganos de control, entidades descentralizadas del nivel departamental, entidades descentralizadas directas e indirectas, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, esquemas asociativos territoriales, patrimonios autónomos y/o entidades de derecho público.

Los hechos generadores de cada una de las estampillas adoptadas por el Departamento del Putumayo serán definidos expresamente en los capítulos correspondientes del presente Estatuto."

ARTÍCULO CUARTO. – Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza 788 del 18 de febrero de 2020, "Por medio de la cual se modifica el Artículo 296 de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018 -Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 296. RECAUDO Y PAGO DE LAS ESTAMPILLAS. Para el caso de los actos, contratos o negocios jurídicos, incluidas sus adiciones o modificaciones, en los que se genere un pago a cargo del departamento, el recaudo del valor liquidado por concepto de estampillas se efectuará al momento de legalizar el contrato.

Para los demás actos o documentos gravados, el pago se efectuará mediante consignación bancaria en las entidades financieras que señale la administración departamental.

PARAGRAFO: Para los contratos de Prestación de Servicios de Personas Naturales, el recaudo y pago de las estampillas que genere un pago a cargo del departamento, el recaudo se efectuará mediante retención en la fuente de la totalidad del valor liquidado por concepto de estampillas en el primer o único pago que se efectúe.



En los casos en que el primer pago no cubra el valor total de las estampillas, este se acumulará y se aplicará a la suma de la primera y segunda cuenta para su pago."

ARTÍCULO QUINTO. – Modifíquese el artículo 1º de la Ordenanza 891 del 5 de septiembre de 2023, "Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Ordenanza 814 del 18 de junio de 2021, la cual modificó el Artículo 297 de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018 -Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 297. AGENTES DE RETENCIÓN Y SUJETOS RECAUDADORES. Son obligados de manera directa a liquidar, retener y/o recaudar las estampillas departamentales, todas las entidades de la Administración Pública enunciadas en la Ley 489 de 1998, que sean del nivel departamental dentro de la jurisdicción del Departamento de Putumayo.

Entre las anteriores se encuentran las autoridades competentes de la administración departamental; Establecimientos Públicos; Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica; Empresas Industriales y Comerciales del Estado; Empresas Sociales del Estado; Empresas de Servicios Públicos, ya sean públicas o mixtas; Sociedades de Economía Mixta, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público y demás entidades designadas o autorizadas que mediante resolución establezca la Secretaría de Hacienda Departamental para tal fin.

Quedan expresamente excluidas de esta atribución las Instituciones Educativas Públicas del Orden Departamental, la Asamblea Departamental del Putumayo y la Contraloría General del Departamento del Putumayo."

ARTÍCULO SEXTO. – Modifíquese el artículo 299º de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 299. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. El periodo gravable de las estampillas departamentales es mensual.

Los sujetos recaudadores deberán presentar la declaración dentro de los siguientes quince (15) días calendario al vencimiento de cada periodo gravable, en los formularios determinados por la administración departamental ante el Área de Rentas con la relación de consignaciones efectuadas por los sujetos pasivos en las entidades financieras autorizadas.

Los agentes retenedores deberán presentar la declaración con pago simultáneo dentro de los siguientes quince (15) días calendario al vencimiento de cada periodo gravable, en los formularios y en las entidades financieras determinadas por la administración departamental. Esta declaración se entenderá por no presentada sin el pago de la totalidad del tributo.

La responsabilidad de exigir a los contribuyentes del gravamen la presentación de la estampilla necesaria en cada acto, así como la de adherir y anular el recibo oficial de pago, corresponde a los funcionarios públicos que intervengan en la ejecución del hecho gravado o a las personas que desempeñan tales funciones en virtud de disposición legal vigente.



PARÁGRAFO 1. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas al impuesto, sin embargo, se deberá presentar certificación de dicha novedad firmada por el representante legal y contador o revisor fiscal, según el caso, dentro del calendario establecido para la presentación de las declaraciones de estampillas, so pena de iniciar procesos de fiscalización y dar traslado a los órganos de investigación competentes.

PARÁGRAFO 2. Los valores que se consignan en los renglones de las declaraciones se aproximarán al múltiplo de mil más cercano, de conformidad con lo estipulado en el artículo 577 del Estatuto Tributario. Los demás valores que se consignan en las columnas de la sección de liquidación se aproximarán al peso más cercano."

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Modifíquese el artículo 312° de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 312. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFAS. El hecho generador, la base gravable y las tarifas de la Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo serán las siguientes:

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Todos los contratos y convenios de asociación y sus adicionales diferentes a consultoría, estudios y diseños y prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que celebre el Departamento del Putumayo, Contraloría, Asamblea Departamental, Entidades Descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público en los cuales dichos entes actúen como contratantes.	Valor total contrato (Antes de IVA)	0.5%
Las actas de posesión de los funcionarios de las Entidades Públicas del orden Departamental, y otras entidades oficiales o semioficiales cuando deban tomarla ante el Gobernador del Departamento.	Asignación básica Mensual	1%
Los Registros de diplomas que deban autenticarse en la Secretaría de Educación Departamental	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	10%



HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Toda licencia, permiso o renovación, expedida por la Secretaría de Salud Departamental	Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV	1%
La expedición de certificados, constancia, permisos, autorizaciones y paz y salvo expedidas por la administración central Contraloría, Asamblea Departamental, entidades descentralizadas del Orden Departamental con o sin personería Jurídica	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	10%
Todos los actos y documentos que expida la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	20%
Los actos de venta y/o remate de los activos de propiedad del Departamento	Valor del remate	1.25%

PARAGRAFO. Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Putumayo o que cuente con participación financiera del Departamento.

ARTÍCULO OCTAVO. – Modifíquese el artículo 321° de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 321. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFAS. El hecho generador, la base gravable y las tarifas de la Estampilla Pro-Electrificación Rural serán las siguientes:

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Todos los contratos y convenios de asociación y sus adicionales diferentes a consultoría, estudios y diseños y prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que celebre el Departamento del Putumayo, Contraloría, Asamblea Departamental, Entidades Descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público en los cuales dichos entes actúen como contratantes.	Valor total contrato (Antes de IVA)	0.5%



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Las actas de posesión de los funcionarios de las Entidades Públicas del orden Departamental, y otras entidades oficiales o semioficiales cuando deban tomarla ante el Gobernador del Departamento.	Asignación básica Mensual	1%
Los registros de diplomas que deban autenticarse en la Secretaria de Educación Departamental	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	10%
Toda licencia, permiso o renovación, expedida por la Secretaria de Salud Departamental	Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV	1%
La expedición de certificados, constancia, permisos, autorizaciones y paz y salvo expedidas por la administración central Contraloría, Asamblea Departamental, entidades descentralizadas del Orden Departamental con o sin personería Jurídica	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	10%
Todos los actos y documentos que expida la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	20%
Los actos de venta y/o remate de los activos de propiedad del Departamento	Valor del remate	1.25%

PARAGRAFO. Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Putumayo o que cuente con participación financiera del Departamento.

ARTÍCULO NOVENO. - Modifíquese el artículo 326° de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 326. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFAS. El hecho generador, la base gravable y las tarifas de la Estampilla Pro-Cultura serán las siguientes:

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Todos los contratos y convenios de asociación y sus adicionales diferentes a consultoría, estudios y diseños y prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que celebre el Departamento del Putumayo, Contraloría, Asamblea Departamental, Entidades Descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público en los cuales dichos entes actúen como contratantes.	Valor total contrato (Antes de IVA)	0.5%



HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Las actas de posesión de los funcionarios de las Entidades Públicas del orden Departamental, y otras entidades oficiales o semioficiales cuando deban tomarla ante el Gobernador del Departamento.	Asignación básica Mensual	1%
Los Registros de diplomas que deban autenticarse en la Secretaría de Educación Departamental	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	10%
Toda licencia, permiso o renovación, expedida por la Secretaría de Salud Departamental	Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV	1%
La expedición de certificados, constancia, permisos, autorizaciones y paz y salvo expedidas por la administración central Contraloría, Asamblea Departamental, entidades descentralizadas del Orden Departamental con o sin personería Jurídica	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	10%
Todos los actos y documentos que expida la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	20%
Los actos de venta y/o remate de los activos de propiedad del Departamento	Valor del remate	1.25%

PARAGRAFO. Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Putumayo o que cuente con participación financiera del Departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Modifíquese el artículo 331° de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 331. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFAS. El hecho generador, la base gravable y las tarifas de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental serán las siguientes:

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Todos los contratos y convenios de asociación y sus adicionales diferentes a consultoría, estudios y diseños y prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que celebre el Departamento del Putumayo, Contraloría, Asamblea Departamental, Entidades Descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público en los cuales dichos entes actúen como contratantes.	Valor total contrato (Antes de IVA)	0.5%



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Las actas de posesión de los funcionarios de las Entidades Públicas del orden Departamental, y otras entidades oficiales o semioficiales cuando deban tomarla ante el Gobernador del Departamento.	Asignación básica Mensual	1%
Los registros de diplomas que deban autenticarse en la Secretaria de Educación Departamental	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	10%
Toda licencia, permiso o renovación, expedida por la Secretaria de Salud Departamental	Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV	1%
La expedición de certificados, constancia, permisos, autorizaciones y paz y salvo expedidas por la administración central Contraloría, Asamblea Departamental, entidades descentralizadas del Orden Departamental con o sin personería Jurídica	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	10%
Todos los actos y documentos que expida la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	20%
Los actos de venta y/o remate de los activos de propiedad del Departamento	Valor del remate	1.25%

PARAGRAFO. Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Putumayo o que cuente con participación financiera del Departamento.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. – Modifíquese el artículo 336º de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 336. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFAS. El hecho generador, la base gravable y las tarifas de la Estampilla Pro-bienestar del adulto mayor serán las siguientes:

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Los contratos de obra y sus adicionales que celebre el Departamento del Putumayo, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público.	Valor total contrato (Antes de IVA)	4.9%
Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y sus adicionales que celebre el Departamento del Putumayo, INDERCULTURA, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público.	Valor total contrato (Antes de IVA)	1.5%



HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Los demás contratos y sus adicionales que celebre el Departamento del Putumayo, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público.	Valor total contrato (Antes de IVA)	5.0%

PARAGRAFO. Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Putumayo o que cuente con participación financiera del Departamento.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. – Modifíquese el artículo 341° de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 341. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFAS. El hecho generador, la base gravable y las tarifas de la Estampilla Pro-Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo serán los siguientes:

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Los contratos de Consultoría, Estudios y Diseños y sus adicionales que celebren el Departamento del Putumayo, Asamblea y Contraloría Departamental, INDERCULTURA, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público.	Valor total contrato (Antes de IVA)	3.0%
Los contratos de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y sus adicionales que celebre el Departamento del Putumayo, Asamblea y Contraloría Departamental, INDERCULTURA, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público.	Valor total contrato (Antes de IVA)	2.0%
Todos los contratos y sus adicionales que celebre el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P)	Valor total contrato (Antes de IVA)	3.0%
Recibos, constancias, autenticaciones, permisos, acta de posesión de los funcionarios, copias de documentos, certificaciones que expida el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P)	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	25%



PARAGRAFO. Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Putumayo o que cuente con participación financiera del Departamento.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. – Modifíquese el artículo 348° de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 348. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFAS. El hecho generador, la base gravable y las tarifas de la Estampilla Bomberil serán los siguientes:

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Todos los contratos de obra y sus adicionales que celebre el Departamento del Putumayo, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público.	Valor total contrato (Antes de IVA)	1.2%
Todos los contratos de Suministro, compraventa, Concesiones y sus adicionales que celebre el Departamento del Putumayo, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público.	Valor total contrato (Antes de IVA)	1%

10

PARAGRAFO. Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Putumayo o que cuente con participación financiera del Departamento.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. – La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los

WILIAN ANDRÉS BOTINA
Presidente Asamblea Departamental

YURY LIZETH DELGADO RODRÍGUEZ
Secretaria General



Departamento del Putumayo, 21 octubre de 2024

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al proyecto de ordenanza "Por medio de la cual se efectúan unas modificaciones al Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo."

Honorables Diputados:

La iniciativa que presentamos para su estudio tiene como propósito modificar algunos artículos del Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, expedido y sancionado mediante la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, adecuándolos al nuevo contexto económico, social y político del Departamento.

CONVENIENCIA

El Estatuto de Rentas, establece las obligaciones fiscales de los contribuyentes, lo que incluye los impuestos que deben pagar, las tarifas aplicables, los plazos de presentación y pago, y las sanciones por incumplimiento. En el Departamento del Putumayo, dichas disposiciones están contenidas en la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo", la cual ha sido objeto de varias modificaciones mediante las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza número 788 del 18 de febrero del 2020. Esta ordenanza modificó el artículo 296° RECAUDO Y PAGO DE LAS ESTAMPILLAS, estableciendo que el recaudo y pago de las estampillas se efectuó al momento de legalizar el contrato, a excepción de los contratos de prestación de servicios de personas naturales para los cuales el recaudo se efectúa mediante retención en la fuente.
- La Ordenanza número 814 del 18 de junio de 2021, modificó el artículo 297°. AGENTES DE RETENCIÓN Y SUJETOS RECAUDADORES, eximiendo a las instituciones educativas del orden departamental la obligación de liquidar, retener y/o recaudar las estampillas departamentales.
- La Ordenanza número 815 del 29 de junio de 2021, adicionó e integró al artículo 162 el artículo 162 A, otorgando beneficios a los propietarios de vehículos matriculados en otros departamentos que realicen el traslado de la matrícula y registren sus cuentas en el Organismo de Tránsito y Transporte del Departamento o en los municipios del Putumayo.
- Ordenanza número 824 del 02 de noviembre de 2021. Esta ordenanza modificó el artículo 200 sobre actos exentos del Impuesto de Registro, exceptuando del pago de dicho impuesto a los registros de las veedurías ciudadanas constituidas en el Departamento del Putumayo.



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

- Ordenanza número 825 del 04 de noviembre de 2021, que modificó el artículo 1º de la Ordenanza 815 del 2021, que adicionó e integró al artículo 162 de la Ordenanza 766 de 2018 el artículo 162 A, fijando hasta el 31 de diciembre del 2021 el plazo de los beneficios por radicación de matrícula.
- Ordenanza número 832 del 23 de noviembre de 2021. Mediante esta ordenanza se modificaron los artículos 235, 239, 240, 245, 249 y 250 de la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, ajustando el marco legal, la base gravable y las tarifas de la sobretasa a la gasolina motor y al ACPM de acuerdo con lo establecido en la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, "Por medio de la cual se modifican las Leyes 488 de 1998 y 788 de 2002".
- Ordenanza número 891 del 5 de septiembre de 2023. Esta ordenanza modificó el artículo 1 de la Ordenanza No. 814 del 18 de junio de 2021, que a su vez había ajustado el artículo 297 sobre Agentes de Retención y Sujetos Recaudadores, ampliando la exención de la obligación de liquidar, retener y/o recaudar las estampillas departamentales para incluir a la Asamblea Departamental y la Contraloría Departamental.

De otra parte, en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza 767 del 30 de julio de 2018, el departamento del Putumayo se asoció con los departamentos de Caquetá, Guainía y Guaviare y constituyeron la Región Administrativa de Planificación –RAP- Amazonía, con el fin de promover el desarrollo económico y social del territorio, garantizando la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la Ley 1454 de 2011.

12

La RAP- Amazonía, es una persona jurídica de derecho público de naturaleza asociativa del orden territorial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

A través de la RAP – Amazonía, el Departamento del Putumayo ejecuta proyectos de inversión, siendo esta entidad la encargada de actuar como ente ejecutor. Por lo tanto, es responsable de llevar a cabo todo el proceso precontractual, contractual y poscontractual. Sin embargo, al revisar el articulado del Estatuto de Rentas y las ordenanzas que lo modifican, se observa que dicha entidad no está incluida como agente retenedor, ni se consideran los contratos que esta suscriba como hechos generadores para el pago de las estampillas departamentales.

Con lo anterior lo que se puede colegir es que, al incluirse dentro de los sujetos pasivos y el hecho generador de estos tributos, entidades adscritas al departamento, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, regiones administrativas o cualquier modalidad de asociación en la cual tenga participación el Departamento, se genera un ingreso adicional para respaldar y financiar proyectos que redunden en beneficio de la comunidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proyecto de ordenanza se fundamenta en las normas Constitucionales, legales y jurisprudencia, que a continuación se exponen:





GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

- El artículo 287 numeral 3 de la Constitución Política, establece que le corresponde a la Asamblea Departamental:

"3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

- El artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política, establece que le corresponde a la Asamblea Departamental:

"4. Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales."

- La Ley 2200 del 8 de febrero de 2022 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, en el artículo 19, numeral 2, dispone como función de las Asambleas Departamentales la de:

"2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia".

Por las anteriores consideraciones y elementos jurídicos que se consignan, solicito a ustedes el voto favorable para su aprobación.

Presentado a consideración de la Honorable Asamblea Departamental por:

13

EDGAR ORLANDO GONZALEZ ORTEGA
 Secretario de Servicios Administrativos con funciones
 de Gobernador Departamento del Putumayo (E)
 Decreto 305 del 19 de octubre de 2024

Elaboró	Janet Fajardo Insuasti	Profesional Universitario	Secretaría de Hacienda	
	Javier Pirela Epalza	Profesional Universitario Gestión Rentas	Secretaría de Hacienda	
Revisó parte Técnica	William Giovanny Coral Burbano	Profesional Especializado Gestión Rentas	Secretaría de Hacienda	
Aprobó	José Darío Ossa Samboni	Secretario de Hacienda (E)	Secretaría de Hacienda	
Revisó parte Jurídica	Andrés Pablo Rodríguez Sosa	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó	Eduardo Santander Sánchez	Asesor	Despacho Gobernador	

17